



MINISTERIO
DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SALIDA NÚM.: 15583

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Daniel-Anibal Garcia Diego en nombre y representación de la entidad denominada **CONFEDERACION ESPAÑOLA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y ORGANICA (COCEMFE)**, con domicilio en EUGENIO SALAZAR 2, C.P. 28002, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2^a, Número Nacional 815, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 16/06/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **CONFEDERACION ESPAÑOLA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y ORGANICA (COCEMFE)** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. DANIEL-ANIBAL GARCIA DIEGO
C/ LUIS CABRERA, 63
28002 - MADRID

Número de clave: 7033-2018





COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica

DANIEL-ANIBAL GARCIA DIEGO, con N.I.F número 72.146.614-F, con domicilio en Madrid, c/ Luis Cabrera, 63, Madrid, en calidad de Secretario de Organización de la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE) CIF: G - 28681955, inscrita en el Registro de Asociaciones, Grupo 1, Sección 2, Número Nacional 815.

CERTIFICA

Que en la reunión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2018, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:

I.-Aprobar por unanimidad de las personas delegadas presentes, la modificación de los vigentes Estatutos de COCEMFE, con el quorum de asistencia necesario, sustituyendo los nuevos Estatutos aprobados a los inscritos con anterioridad.

Se acuerda dicha modificación de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD. 522/2006, de 28 de abril.)

Y para que surta los efectos oportunos, se firma en Madrid a 21 de Junio de 2018

Vº.Bº

El Presidente

Anxo Antón Queiruga Vila

DNI. 76:778.938-Q



Confederación Española de
Personas con Discapacidad Física
y Orgánica
COCEMFE
C.I.F. G/28681955

Secretario de Organización

Daniel Anibal García Diego

DNI. 72.146.614-F



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD FÍSICA Y ÓRGANICA**

ÍNDICE

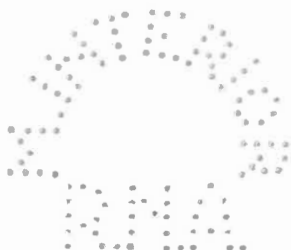
Título I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Constitución.
- Artículo 2. Personalidad jurídica.
- Artículo 3. Domicilio.
- Artículo 4. Ámbito territorial.
- Artículo 5. Duración.
- Artículo 6. Misión y Visión.
- Artículo 7. Principios y valores.
- Artículo 8. Fines.
- Artículo 9. Medios.

Título II. De los miembros

Capítulo I.- Composición y clases de miembros.

- Artículo 10. Composición.
- Artículo 11. Clases de miembros.
- Artículo 12. Miembros activos.
- Artículo 13. Miembros adheridos.
- Artículo 14. Entidades invitadas





Capítulo II.- De los ingresos y las bajas.

Artículo 15. Ingresos y bajas.

Artículo 16. Requisitos para el ingreso como miembro.

Artículo 17. Procedimiento de Ingreso.

Artículo 18. Suspensión o pérdida de la condición de miembro.

Capítulo III.- De los derechos y deberes de los miembros.

Artículo 19. Derechos.

Artículo 20. Deberes

Título III. De los órganos

Capítulo I.- Los órganos de COCEMFE.

Artículo 21. Estructura orgánica.

Artículo 22. Retribución de los cargos.

Capítulo II.- De la Asamblea General.

Artículo 23. La Asamblea General

Artículo 24. Competencias de la Asamblea General.

Artículo 25. Clases de asambleas generales.

Artículo 26. Asambleas generales extraordinarias.

Artículo 27. Convocatoria.

Artículo 28. Constitución de la Asamblea General

Artículo 29. Distribución de las personas delegadas.

Artículo 30. Acreditación de las personas delegadas.

Artículo 31. Asistencia a las asambleas generales.

Artículo 32. Adopción de acuerdos.

Artículo 33. Delegación de voto en la Asamblea

Artículo 34. Forma de votación.

Artículo 35. Impugnación de las asambleas generales.

Artículo 36. Presidencia y secretaría de la asamblea general.



Capítulo III.- Del Consejo Estatal.

Artículo 37. Consejo Estatal.

Artículo 38. Competencias del Consejo Estatal.

Artículo 39. De las personas que componen el Consejo Estatal.

Artículo 40. Requisitos para ser componente del Consejo Estatal.

Artículo 41. Clases de sesiones del Consejo Estatal.

Artículo 42. Convocatoria de las sesiones del Consejo Estatal.

Artículo 43. Constitución del Consejo Estatal.

Artículo 44. Acuerdos del Consejo Estatal.

Artículo 45. Pérdida de la condición de componente del Consejo Estatal y forma de cubrir las vacantes.

Capítulo IV.- De la Comisión Ejecutiva.

Artículo 46. La Comisión Ejecutiva.

Artículo 47. Composición de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 48. Requisitos para ser elegido integrante de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 49. Duración del mandato de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 50. Competencias de la Comisión Ejecutiva

Artículo 51. Baja de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 52. La Presidencia de COCEMFE.

Artículo 53. La Vicepresidencia.

Artículo 54. Competencias de la Secretaría de Organización.

Artículo 55. Competencias de la Secretaría de Finanzas.

Capítulo V.- De los otros órganos.

Artículo 56. El órgano de Representantes de las Entidades Estatales

Artículo 57. Los grupos de trabajo.

Artículo 58. Comité de Garantías y Disciplinario.



Capítulo VI.- Del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 59. El Reglamento de Régimen Interno.

Título IV.- Del régimen económico y financiero.

Artículo 60. Recursos económicos

Artículo 61. Cuotas

Artículo 62. Pago de cuotas.

Artículo 63. Régimen de administración, contabilidad y documentación.

Título V.- De la modificación de los estatutos.

Artículo 64. Modificación de los estatutos.

Título VI. De la disolución y la liquidación.

Artículo 65. Disolución

Artículo 66. Funcionamiento orgánico durante la liquidación.

Artículo 67. Aplicación del sobrante.

Disposición adicional primera. Sometimiento a mediación

Disposición adicional segunda. Fuero aplicable.

Disposición derogatoria única. Derogación estatutaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

**TÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Constitución.**

La "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA" (en adelante, COCEMFE) es una asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 815 y declarada de utilidad pública el 2 de noviembre de 1983.

COCEMFE se rige por estos Estatutos, el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

COCEMFE tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y, en consecuencia, goza de plena capacidad de obrar para ser titular de derechos y obligaciones en los términos establecidos en estos Estatutos y en las leyes.

Artículo 3. Domicilio.

1. El domicilio de COCEMFE, se establece en Madrid-28002, calle Eugenio Salazar, número 2, ubicándose la estructura central administrativa en los Servicios Centrales de COCEMFE, sitos en Madrid en la c/ Luis Cabrera, 63.

2. El Consejo Estatal podrá trasladar el domicilio social dentro de la ciudad de Madrid.

Artículo 4. Ámbito territorial.

COCEMFE tiene carácter estatal y desarrollará sus funciones en todo el territorio español, sin perjuicio de las delegaciones que puedan abrirse en otros países para la consecución de sus fines.

Artículo 5. Duración.

COCEMFE desarrollará sus actividades por tiempo indefinido, salvo que concurra alguna causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6. Misión y Visión.

1. La misión, visión y los principios y valores enumerados en el artículo 7 son los elementos definitorios de COCEMFE.

2. COCEMFE coordina, representa e impulsa al movimiento asociativo de personas con discapacidad física y orgánica, a la vez que desarrolla una serie



de servicios y actividades orientadas a sus organizaciones miembro con la intención de mejorar la calidad de vida, la plena integración en la sociedad y la defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad Física y Orgánica en todos los ámbitos de la vida.

3. COCEMFE tiene como visión ser reconocida como una organización de referencia por su capacidad de representación y reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica. Para ello, pone al servicio de sus entidades miembro las mejores capacidades profesionales con el fin de garantizar altos niveles de calidad en sus actuaciones a la vez que adquiere un fuerte compromiso con todos sus grupos de interés para el cumplimiento de su misión.

Artículo 7. Principios y valores.

1. Los principios que informan la actuación de COCEMFE son los siguientes:

- a) Funcionamiento democrático.
- b) Autogobierno y autorrepresentación.
- c) Independencia.
- d) Compromiso.
- e) Responsabilidad
- f) Eficiencia.
- g) Eficacia.
- h) Solidaridad.
- i) Igualdad.
- j) Honestidad.
- k) Diversidad.
- l) Respeto a la dignidad de las personas.
- m) Austeridad, prudencia y eficacia en la gestión de los recursos.
- n) Transparencia

2. COCEMFE se compromete a alcanzar su misión y visión actuando bajo un estricto marco de principios y valores, basados en los tratados y acuerdos internacionales en materia de protección de los derechos fundamentales y, en especial, de derechos de las personas con discapacidad como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, las Normas Uniformes de Naciones Unidas sobre la Igualdad de las personas con discapacidad de 1993 o la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad de 2006.

3. Asimismo, COCEMFE se compromete a promover el principio de igualdad entre hombre y mujeres en la composición de sus órganos de representación entendiendo como tal la promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el sentido de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

4. COCEMFE promoverá estos principios y valores entre su movimiento asociativo.

**Artículo 8. Fines.****1. Los fines de COCEMFE son:**

a) Promocionar y defender las condiciones de vida de las personas con discapacidad física y orgánica durante toda su vida para conseguir el reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos, su plena inclusión y su participación social, educativa y laboral.

b) Promover y defender el derecho a un modelo de vida independiente y al desarrollo autónomo de todas las personas con discapacidad.

c) Apoyar al entorno familiar de la persona con discapacidad física y orgánica.

d) Prestar especial atención a las personas con discapacidad física y orgánica con un mayor riesgo de exclusión promoviendo y desarrollando iniciativas y/o programas dirigidos a:

1. Personas con mayores necesidades de apoyo.
2. Niñas y niños.
3. Jóvenes.
4. Mujeres.
5. Personas mayores.
6. Personas en situación de desempleo.
7. Personas residentes en el medio rural, en áreas geográficas ultraperiféricas o enclaves territoriales singulares.
8. Personas pertenecientes a minorías étnicas o inmigrantes.
9. Personas en situación de pobreza.
10. Personas en situación de reclusión o privadas de libertad.
11. Las personas que, voluntaria o involuntariamente, desarrollen su vida en un entorno institucionalizado, sea este público o privado.
12. Otras en análogas o similares situaciones de desigualdad interseccional, en las que uno de los factores determinantes sea la discapacidad física y orgánica.

e) Actuar con especial intensidad, tanto a escala nacional como internacional, en la difusión, promoción, aplicación y seguimiento del cumplimiento de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006.

f) Promover los derechos, la defensa y amparo a las personas con discapacidad víctimas de delitos, en especial de delitos de odio, proporcionándoles atención, apoyo y acompañamiento.

g) Aglutinar a las diversas organizaciones de personas con discapacidad física y orgánica que tengan unos fines similares a los de COCEMFE y que estén dispuestas a trabajar conjuntamente para conseguir los objetivos comunes que se fijen.

h) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo COCEMFE con criterios de solidaridad y promover una imagen común del movimiento asociativo que transmita al entorno la misión, principios y valores de COCEMFE.

i) Representar a sus miembros ante Administraciones Públicas, agentes sociales y empresariales, organismos internacionales, personas físicas y jurídicas para la defensa de los intereses de las personas con discapacidad física y orgánica.



j) Promover y colaborar en acciones de solidaridad y cooperación al desarrollo en favor de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica de todo el mundo.

k) Apoyar y promover de manera expresa la acción del voluntariado para el cumplimiento de nuestros fines, creando un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional promoviendo la participación solidaria en proyectos estatales e internacionales dirigidos a personas con discapacidad física y orgánica y prestando asesoramiento, soporte, estructura, formación herramientas y servicios útiles para cumplir con su misión, fines y principios.

l) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad.

m) Promover actividades culturales, educativas, deportivas y de ocio orientadas a las personas con discapacidad física y orgánica.

n) Promover, reivindicar y negociar la legislación adecuada que mejore la situación de las personas con discapacidad.

ñ) Generar conocimiento e impartir formación, en función de las necesidades de las organizaciones que la integran, así como reunir y difundir información general y especializada sobre discapacidad física y orgánica.

o) Llevar a cabo y promover investigación, desarrollo e innovación en todo lo relacionado con la discapacidad física y orgánica, con el desarrollo de sus organizaciones y con su interacción con el entorno y la sociedad en general.

p) Desarrollar proyectos de responsabilidad social con empresas y organizaciones con ánimo de lucro.

q) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de COCEMFE, o redundar en beneficio de las personas con discapacidad física y orgánica, y de su entorno familiar.

2. Los miembros de COCEMFE se comprometen a trabajar en común en el marco estatal e internacional para avanzar y hacer efectivos los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la igualdad de trato entre hombres y mujeres, la inclusión en la comunidad y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Artículo 9. Medios.

Para el cumplimiento de la misión y de los fines COCEMFE podrá:

a) Promover, crear y organizar los servicios de investigación, estudio, programación, información, formación, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que puedan resultar necesarios, así como actividades, cursos y seminarios sobre la discapacidad.

b) Crear grupos de trabajo de accesibilidad, igualdad, empleo, sanidad, educación, formación, ocio, deporte, infancia, juventud, voluntariado, comunicación, derechos y todos los que se consideren necesarios para generar conocimiento en torno a la discapacidad física y orgánica de acuerdo con el marco de actuación de COCEMFE

c) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas con discapacidad física y orgánica y/o sus familias.



d) Impulsar la aplicación del principio de autogestión en las entidades pertenecientes a COCEMFE.

e) Promover la participación directa de las personas con discapacidad en la dirección y gestión de las mismas, exceptuando a las organizaciones que trabajan con personas con discapacidad física y orgánica que precisen ser representadas.

f) Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional, tanto públicos como privados, que puedan ser de utilidad para alcanzar los fines.

g) Estimular la constitución de asociaciones de ámbito estatal, federaciones provinciales o confederaciones autonómicas allí donde sea necesario y potenciar las existentes para crear un sistema coherente con la estructura del movimiento asociativo.

h) Promover el desarrollo de actividades e iniciativas que permitan la sostenibilidad del movimiento asociativo.

i) Articular la forma de participación del voluntariado en la realización de los fines de la organización, así como sus derechos y deberes de acuerdo con los valores y principios de la acción voluntaria establecidos en la legislación vigente de voluntariado, así como al modelo de voluntariado del movimiento asociativo COCEMFE.

j) Promover los servicios y desarrollar las actividades que resulten necesarias para alcanzar los fines de acuerdo con en el artículo 8 de los presentes estatutos.

k) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación con entidades del tercer sector

l) Establecer alianzas y generar procesos de responsabilidad social con empresas y entidades mercantiles.

m) Desarrollar acciones, en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo, con organizaciones que promueven fines similares a COCEMFE en defensa de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica. En este sentido, COCEMFE podrá abrir delegaciones en cualquier lugar del mundo en que sea preciso para desarrollar adecuadamente cualquier programa o proyecto.

n) Contar con el personal y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, siempre dentro de una política de estricta austeridad en cuanto a la generación y mantenimiento de estructuras.

ñ) Valerse de cualquier otro medio lícito que directa o indirectamente contribuya a la realización de sus fines.

**TÍTULO II****De los miembros****CAPÍTULO I****Composición y clases de miembros****Artículo 10. Composición.**

1. COCEMFE tendrá carácter abierto. Podrán integrarse en ella, de conformidad a lo establecido en los Estatutos, las asociaciones y federaciones estatales, federaciones provinciales y confederaciones autonómicas, legalmente constituidas, que deberán solicitar su admisión, aceptar los Estatutos y cumplir los requisitos exigidos en el artículo 16.

2. La pertenencia a COCEMFE no impide a sus miembros la posibilidad de pertenecer a otras asociaciones estatales, siempre que no sean específicas de la discapacidad física y orgánica y se dediquen a los mismos fines que COCEMFE.

Artículo 11. Clases de miembros.

COCEMFE tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros activos.
- b) Miembros adheridos.

Artículo 12. Miembros activos.

1. Tendrán la consideración de miembros activos:

- a) Las confederaciones autonómicas.
- b) Las federaciones provinciales, siempre que formen parte de una confederación autonómica, salvo que no exista confederación en la comunidad autónoma a la que pertenezca la provincia.
- c) Las asociaciones o federaciones de ámbito estatal, siempre que tengan, al menos, implantación en siete CC.AA. o en un mínimo de diecisiete provincias.

2. Se entiende por implantación de una entidad, a los efectos de estos estatutos, los territorios donde la misma desarrolle sus actividades y tenga impacto social su actividad.

3. A los efectos de estos estatutos, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla se equiparán a federaciones provinciales.

**Artículo 13. Miembros adheridos.**

Tienen la consideración de miembros adheridos las asociaciones de ámbito estatal que tengan presencia en al menos en tres comunidades autónomas o en su defecto en diez provincias.

Artículo 14. Entidades invitadas.

1. Las entidades que tras solicitar su admisión en COCEMFE, no puedan ser miembros por motivos estatutarios podrán adquirir la condición de entidad invitada.

2. Serán también entidades invitadas aquellas cuya implantación u objeto coincida sustancialmente con el de otra entidad que ya sea miembro de COCEMFE.

Cuando la entidad con la que se produzca la coincidencia en la implantación y en el objeto dejé de ser miembro de COCEMFE, la entidad invitada podrá volver a solicitar su admisión como miembro de pleno derecho o adherida según corresponda de conformidad con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 16 y 17.

3. Las entidades invitadas tendrán derecho a asistir sin voz y sin voto a las asambleas generales y a participar en los grupos de trabajo.

CAPÍTULO II**De los ingresos y las bajas.****Artículo 15. Ingresos y bajas.**

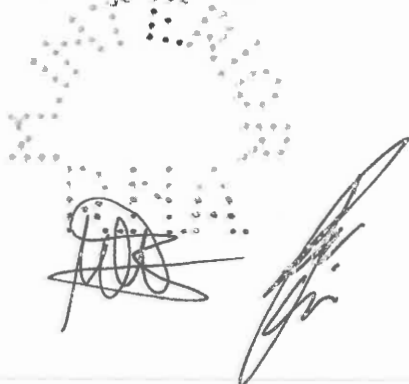
1. El ingreso como miembro en COCEMFE será voluntario y se producirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

2. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

Artículo 16. Requisitos para el ingreso como miembro.

1. Las confederaciones, federaciones y entidades estatales miembros de COCEMFE deberán cumplir, tanto al tiempo de su ingreso como durante el periodo de pertenencia, los siguientes requisitos:

- a) Tener fines coincidentes con los establecidos en el artículo.
- b) Adherirse expresamente al Código Ético y al Documento de Identidad de COCEMFE.
- c) Respetar las normas de funcionamiento tanto de COCEMFE como del resto de sus miembros.





2. Además de los establecidos en el apartado anterior, las entidades que soliciten su admisión como miembro deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Ser una entidad de base asociativa regida por los principios de autogestión y autorrepresentación de las personas con discapacidad física y orgánica, con excepción de las organizaciones que trabajan con personas que necesitan ser representadas.

b) Tanto la entidad que solicita la admisión como las entidades que la conformen deberán carecer de ánimo de lucro.

c) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con la misión, fines, principios, valores, criterios organizativos y el Código Ético de COCEMFE.

d) No haber desarrollado actividades contrarias o incompatibles con la misión y los fines de COCEMFE o que puedan resultar lesivas para su reputación, imagen y buen nombre o el de sus miembros.

e) Las entidades de carácter estatal demostrarán dos años de antigüedad desde su constitución, así como haber desarrollado actividades, como mínimo, durante el último año.

f) Las federaciones provinciales que soliciten el ingreso en COCEMFE, deberán acreditar mediante un certificado emitido por la confederación autonómica correspondiente, en el caso de que exista, que pertenecen a la misma.

3. La entidad solicitante deberá aportar junto con la solicitud de ingreso la siguiente documentación:

a) Copia autorizada de sus estatutos, del acuerdo social que los aprobó y de la certificación de su inscripción en el registro de asociaciones correspondiente.

b) Certificado del acuerdo de solicitud de ingreso en COCEMFE, adoptado por el órgano competente de la entidad.

c) Certificado con las identidades de los componentes de su órgano directivo actualizado a la fecha de la solicitud.

d) Certificado con la relación detallada de entidades que forman parte de la misma y de las delegaciones que tiene a la fecha de la solicitud.

f) Certificado de cada una de las entidades que integran la confederación, la federación o la entidad estatal, indicando el nombre y D.N.I. de la persona que ostenta la representación legal, el C.I.F. de la entidad y listado de los miembros de la directiva o persona delegada.

g) Una memoria de las actividades realizadas en los dos últimos ejercicios. Si se trata de una entidad de nueva constitución deberá presentar su plan de actuación.

h) Las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios aprobados por los órganos correspondientes y los presupuestos del año en que se realiza la solicitud de admisión. Si se trata de una entidad de nueva constitución deberá presentar el Presupuesto para el ejercicio en curso.



4. Las entidades estatales deberán aportar además los siguientes documentos:

a) Certificado del órgano correspondiente de la entidad que acredite corresponder a una o más discapacidades, derivadas de una causa específica, que genere una discapacidad.

b) Certificado con la relación, actualizada a la fecha de la solicitud, de las comunidades autónomas en las que está inscrita la entidad en el registro de asociaciones correspondiente, acompañando copia del citado documento.

5. La Comisión Ejecutiva podrá recabar toda la información que estime necesaria para proponer la admisión de una entidad. Asimismo, la entidad solicitante se comprometerá a entregar toda la documentación adicional que se le requiera.

Artículo 17. Procedimiento de Ingreso.

1. Las entidades que soliciten ser admitidas como miembro deberán presentar por escrito una solicitud dirigida a la Presidencia de COCEMFE para su admisión, adjuntar la documentación requerida y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. El Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva acordará, por mayoría de dos tercios de sus componentes, la admisión de una entidad como miembro de COCEMFE. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General, con una mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes.

3. La adquisición de la condición de miembro se produce desde el acuerdo de admisión del Consejo Estatal. No obstante, no se adquirirá el derecho de voto, a elegir y ser elegido componente de los órganos de gobierno hasta la ratificación de la admisión por la Asamblea General.

Artículo 18. Suspensión o pérdida de la condición de miembro.

1. Se perderá la condición de miembro por la baja voluntaria comunicada por escrito al Consejo Estatal.

2. También se perderá la condición de miembro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Cuando se tenga constancia de que algún miembro ha cesado totalmente en sus actividades durante al menos los dos años anteriores.

b) En el caso de las confederaciones autonómicas, cuando no se acredite que tiene implantación en el 40% de las provincias de su territorio.

c) En el caso de las federaciones provinciales, cuando la confederación autonómica a que pertenecía comunique a la Comisión Ejecutiva el certificado de su baja acompañado, en su caso, por el expediente disciplinario que motivó la baja.

La pérdida de la condición de miembro, cuando concurren las anteriores causas, será acordada por el Consejo Estatal y puesta en conocimiento de la Asamblea General.



3. Tendrá lugar la baja forzosa o suspensión de derechos de un miembro cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se realice cualquier acción u omisión que atente gravemente contra la reputación de las entidades de personas con discapacidad integradas en COCEMFE, difunda por cualquier medio, informaciones o imágenes negativas de estas o lleve a cabo actuaciones contrarias a los principios y fines de COCEMFE.

b) Se utilicen medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad.

c) Se produzca un incumplimiento grave de lo previsto en los Estatutos o en los acuerdos adoptados por la Asamblea General y/o el Consejo Estatal.

d) Se incumplan los requisitos mínimos para poseer la condición de miembro establecidos en estos estatutos.

e) Se incumpla de la obligación del pago de las cuotas o aportaciones periódicas en tres años, no necesariamente consecutivos.

En estos casos, una vez requerido formalmente el pago por el Consejo Estatal, sin obtener contestación por escrito en el plazo de tres meses, se incoará un expediente disciplinario de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interno.

f) Se declare en concurso de acreedores

4. La baja forzosa de un miembro solo podrá producirse previa incoación de un expediente disciplinario por parte de la Comisión Ejecutiva que será instruido por el Comité de Garantías y Disciplinario.

Será obligatorio conceder un trámite de audiencia previa, presencial o por escrito, del miembro. Posteriormente, el Comité de Garantías y Disciplinario elaborará una propuesta de resolución que elevará al Consejo Estatal para que decida. El Consejo Estatal acordará la baja por mayoría de dos tercios de sus componentes presentes.

5. La baja forzosa tendrá efectos desde que sea acordada por el Consejo Estatal. Posteriormente, dicho acuerdo debe ser ratificado por la Asamblea General, también por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

La baja forzosa llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes de los miembros.

Artículo 19. Derechos.

1. Los miembros activos y adheridos tienen los siguientes derechos comunes:

a) Ser convocados y asistir a las asambleas generales.



- b) Recibir información sobre la marcha de las actividades de COCEMFE.
- c) Participar en las actividades de COCEMFE.
- d) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento y actividades que pudiera prestar COCEMFE así como solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
- e) Expresar sus opiniones, sugerencias y críticas en los órganos de COCEMFE.

2. Además de los señalados en el apartado anterior, son derechos de los miembros activos:

- a) Votar en las asambleas generales.
- b) Elegir y ser elegido componente de la Comisión Ejecutiva.
- c) Tener la posibilidad de ser elegido para formar parte de los órganos ejecutivos, consultivos y de control que se establecen en estos Estatutos.

3. Los miembros adheridos, aunque tienen derecho a asistir a las asambleas generales, de acuerdo con lo dispuesto en el primer apartado, no tienen derecho a voto.

Artículo 20. Deberes

1. Son deberes de los miembros de COCEMFE:

a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y en los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de COCEMFE dentro de su competencia. Estos acuerdos serán vinculantes en todo caso y su incumplimiento grave podrá ser causa de apertura de un expediente disciplinario.

b) Actuar de manera acorde con los valores del movimiento asociativo COCEMFE y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.

c) Abonar la cuota correspondiente del año en curso antes del 30 de abril. Las cuotas o aportaciones extraordinarias se abonarán en el plazo y con las condiciones aprobadas en la Asamblea. El impago de las cuotas acarrearán las consecuencias que se establecen en el artículo 62.

d) Participar en las actividades de COCEMFE cuando sea requerido para ello por los órganos de representación, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas salvo que medie causa justificada.

e) Comunicar cualquier cambio estatutario, de composición de la junta directiva o del número de entidades asociadas. El número de entidades o delegaciones se comunicará en el último mes del año.

f) Dentro de los seis primeros meses de cada año, presentar memoria de actividades y balance económico, así como el plan de actuación para el ejercicio.

g) Poner en conocimiento de los órganos de gobierno de COCEMFE cualquier situación anómala, injusta o que atente contra la dignidad de las personas con discapacidad física y orgánica.

h) No dañar con sus actitudes, actos y comportamientos, la imagen de COCEMFE ni la dignidad de las personas con discapacidad física y orgánica.

2. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes tendrá las consecuencias que se determinen reglamentariamente.

**TÍTULO III****De los órganos****CAPÍTULO I****Los órganos de COCEMFE****Artículo 21. Estructura orgánica.**

1. COCEMFE se regirá por el sistema de autogobierno y los principios de representación y funcionamiento democrático. Bajo el principio de democracia paritaria, se esforzará por buscar el equilibrio de género en la provisión de los cargos sociales y en la composición de los órganos de Gobierno hasta conseguir la paridad.

2. COCEMFE tiene los siguientes órganos:

a) Órganos de gobierno:

- 1º. Asamblea General.
- 2º. Consejo Estatal.
- 3º. Comisión Ejecutiva.

b) Órganos consultivos:

- 1º. Órgano de Representantes de Entidades Estatales (O.R.E.E.)
- 2º. Las comisiones o grupos de trabajo que se creen.

c) Órganos de control:

- 1º. Comité de Garantías y Disciplinario.

Artículo 22. Retribución de los cargos.

1. El desempeño de cargos en los órganos de gobierno de COCEMFE tendrá carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

2. El Reglamento de Régimen Interno regulará los requisitos y la justificación de los gastos reembolsables ocasionados en el ejercicio del cargo en los órganos de representación.

3. No obstante lo dispuesto en el primer apartado, las personas que formen parte de los órganos de representación podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como componentes del órgano de representación.

Las condiciones laborales y salariales serán comunicadas al órgano del que forme parte que además deberá aprobarlas.



CAPÍTULO II

De la Asamblea General

Artículo 23. La Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de COCEMFE, y estará integrado por:

- a) Las personas delegadas de las federaciones provinciales.
- b) Las personas delegadas de las confederaciones autonómicas.
- c) Las personas delegadas de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- d) Las personas delegadas de las entidades de ámbito estatal.
- e) Las personas delegadas de los miembros adheridos, que tendrán voz, pero no voto.
- f) Las personas que representen a la entidad invitada, que podrán asistir sin voz ni voto.

Artículo 24. Competencias de la Asamblea General.

Las competencias de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Aprobar la Memoria de Actividades y las Cuentas Anuales, el Plan de Actuación y el Presupuesto de COCEMFE.
- b) Conocer y ratificar los planes estratégicos y principales líneas de actuación de COCEMFE.
- c) Fijar, a propuesta del Consejo Estatal, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar las entidades integradas en COCEMFE.
- d) Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que sean propuestos por un 20% de los asistentes.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- f) Elegir a la Comisión Ejecutiva entre las candidaturas presentadas y ratificar el nombramiento de los miembros que sustituyan a aquellos que causen baja durante el mandato.
- g) Destituir, por los motivos y procedimiento que regule el Reglamento de Régimen Interno, a los componentes de la Comisión Ejecutiva, individual o colectivamente.
- h) Aprobar o reprobador la gestión del Consejo Estatal y de la Comisión Ejecutiva.
- i) Conocer las modificaciones que se produzcan en los miembros del Consejo Estatal.
- j) Ratificar la incorporación de las nuevas entidades aprobadas por el Consejo Estatal.
- k) Conocer las bajas voluntarias y automáticas de las entidades que se han producido desde la última Asamblea.
- l) Ratificar la baja forzosa de las entidades acordadas por el Consejo Estatal.
- m) Ratificar las sanciones que acarren la suspensión de derechos y sean impuestas por el Consejo Estatal.



n) Conocer y ratificar la constitución de entidades jurídicas de ámbito estatal o internacional, previamente acordada por el Consejo Estatal, así como la inclusión de COCEMFE en alguna entidad de esas características.

ñ) Ratificar la representación de COCEMFE en las distintas entidades e instituciones en las que participa.

o) Ratificar la apertura de delegaciones de COCEMFE en otros países, previamente acordada por el Consejo Estatal.

p) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de COCEMFE y sus Órganos y el Código Ético.

q) Elegir a los componentes del Comité de Garantías y Disciplinario.

r) Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos, y percibir libramientos cuando superen la cantidad del presupuesto ordinario fijado para el ejercicio.

s) Aprobar la disposición o enajenación de bienes o derechos cuando su valor supere 100.000 euros.

t) Acordar la disolución de COCEMFE.

v) Aprobar, a propuesta del Consejo Estatal, el nombramiento de la Presidencia de Honor de COCEMFE que distinguirá a aquellas personas que se hayan destacado en su labor en favor de las personas con discapacidad.

w) Ratificación de nuevos miembros del Comité de Garantías y disciplinario a propuesta del Consejo Estatal.

x) Cualquier otro asunto de interés general para las personas con discapacidad física y orgánica.

Artículo 25. Clases de asambleas generales.

1. Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La asamblea ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año natural.

3. Toda asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de asamblea general extraordinaria.

Artículo 26. Asambleas generales extraordinarias.

1. Tendrá lugar una asamblea general extraordinaria cuando así lo acuerde el Consejo Estatal o previa solicitud de la mayoría de los miembros activos de COCEMFE.

2. Tienen la consideración de asamblea general extraordinaria aquellas en las que se trate alguno de los siguientes asuntos:

a) Elección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva entre aquellas candidaturas que cuenten con los avales de, al menos, un 30% de los miembros activos.

b) Elección del Comité de Garantías y Disciplinario.

c) Modificación de los Estatutos.

d) Aprobación de la disposición o enajenación de bienes adscritos al Patrimonio de COCEMFE, siempre que su valor sea superior a 100.000 euros.

e) Disolución de COCEMFE.

**Artículo 27. Convocatoria.**

1. La convocatoria de las asambleas generales corresponderá a la Presidencia de COCEMFE.

2. En la convocatoria de la asamblea general constará, en todo caso, el orden del día acordado por el Consejo Estatal, así como cualquier asunto que sea propuesto por al menos un 20% de los miembros activos.

3. A la Asamblea se convocará a todos los miembros con derecho a asistencia, al menos con veinte días naturales de antelación a la fecha prevista, debiendo enviar dicha comunicación por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

4. Todos aquellos documentos que se deban ratificar o aprobar en una asamblea general se pondrán a disposición de los miembros de COCEMFE con un mínimo de veinte días naturales de antelación, por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

Artículo 28. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros activos.

2. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la asamblea general cualquiera que sea el número de miembros activos presentes.

3. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Artículo 29. Distribución de las personas delegadas.

1. Las personas delegadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) Todas las federaciones Provinciales, que formen parte de una confederación autonómica, si la hubiere, tendrán una persona delegada.

b) Las federaciones autonómicas de comunidades uniprovinciales tendrán dos personas delegadas y otra más por cada millón de habitantes.

c) Las confederaciones autonómicas de comunidades pluriprovinciales tendrán una persona delegada, más otra por cada dos millones de habitantes.

d) Las entidades de ámbito estatal tendrán una persona delegada cada una de ellas.

2. La actualización del número de personas delegadas en función de la población de las comunidades autónomas se realizará cada cuatro años, en el último trimestre del año anterior a las elecciones.

Artículo 30. Acreditación de las personas delegadas.

1. Los miembros activos de COCEMFE deberán acreditar expresamente con al menos cinco días de antelación a la fecha de la asamblea general a sus representantes mediante comunicación escrita.



2. En caso de que por circunstancias excepcionales la persona delegada acreditada por un miembro no pudiera acudir, el miembro deberá comunicarlo y podrá sustituir a su persona delegada en un plazo no inferior a 24 horas. En este caso la entidad que lo acredite correrá con la gestión y los gastos que comporte su asistencia. Además, deberá acreditarse documentalmente la presencia de circunstancias excepcionales ante la Asamblea General.

A estos efectos, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el Reglamento de Régimen Interno, se considerarán circunstancias excepcionales la enfermedad de la persona delegada y las condiciones climatológicas adversas que impidan el viaje.

Artículo 31. Asistencia a las asambleas generales.

1. Los componentes de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Estatal podrán asistir como personas delegadas en representación de la entidad a la que pertenecen.

2. Los componentes de la Comisión Ejecutiva, que no asistan como personas delegadas, tendrán voz, pero no voto.

3. Los miembros del Comité de Garantías y Disciplinario, no tendrán derecho a voto y solo tendrán voz en aquellos asuntos que les conciernan directamente.

4. También podrán asistir a las asambleas generales con el carácter de invitadas todas aquellas personas que la Presidencia considere que su presencia puede ser de interés en el desarrollo de la misma.

Artículo 32. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por la mayoría simple de los votos presentes.

2. Se exigirá una mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes para:

- a) La modificación de estatutos.
- b) Los acuerdos de disolución y liquidación.
- c) La disposición y enajenación de bienes y derechos del patrimonio de COCEMFE que tengan una valoración superior a 100.000 euros.
- d) Los acuerdos sobre los expedientes de admisión, suspensión o baja forzosa de los miembros.
- e) Aquellas otras cuestiones en que así se señale en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 33. Delegación de voto en la Asamblea

No se admitirá en ningún caso la delegación del voto para las asambleas generales.

**Artículo 34. Forma de votación.**

1. Las votaciones podrán ser:

- a) A mano alzada.
- b) Secretas.

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite un tercio de las personas delegadas de la asamblea general.

3. En la asamblea general en la que se elijan los componentes de la Comisión Ejecutiva

4. En la Asamblea General Extraordinaria Electoral el voto será secreto, salvo que en la misma se acuerde hacerlo a mano alzada, para lo cual se requerirán dos tercios de las personas delegadas presentes en la Asamblea.

Artículo 35. Impugnación de las asambleas generales.

Las impugnaciones de la Asamblea deberán hacerse por escrito y podrán ser:

a) Previas a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse a la Presidencia antes de celebrar la Asamblea.

b) Durante la Asamblea, en cuyo caso deberá impugnarse antes de la clausura de la misma presentándola en la mesa.

c) Posteriores a la Asamblea, en cuyo caso se hará ante la Presidencia, antes de transcurridos cuarenta días naturales de la terminación de la misma. Este plazo será de diez días naturales si la Asamblea General tuviera carácter Extraordinario.

Artículo 36. Presidencia y secretaría de la asamblea general.

La Presidencia y la Secretaría de Organización de COCEMFE ocuparán respectivamente la presidencia y la secretaría de la asamblea general.

CAPÍTULO III**Del Consejo Estatal****Artículo 37. Consejo Estatal.**

1. El Consejo Estatal es el máximo órgano político con carácter permanente de COCEMFE entre asambleas.

2. Está compuesto por:

- a) Todos los componentes de la Comisión Ejecutiva.
- b) Veinticuatro componentes más como máximo y que serán un representante por cada una de las confederaciones autonómicas o de las federaciones provinciales cuando no existan las anteriores y un representante por las dos ciudades autónomas, como miembros natos; y seis representantes



por las entidades estatales, que se designarán por el órgano representativo de las mismas.

3. Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán un voto a excepción de los que procedan de entidades territoriales cuyo voto será ponderado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 38. Competencias del Consejo Estatal.

El Consejo Estatal de COCEMFE será competente para:

- a) Velar por la correcta ejecución de la política de COCEMFE con arreglo a los acuerdos adoptados en Asamblea.
- b) Realizar el seguimiento de los acuerdos encomendados a la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobar, si procede, la admisión de las entidades dando cuenta de ello a la Asamblea General para su ratificación.
- d) Aprobar la suspensión de los derechos de las entidades sancionadas y las bajas forzosas, hasta su ratificación en la Asamblea correspondiente.
- e) Elegir a las personas que representen a COCEMFE en las distintas entidades.
- f) Impulsar y aprobar los planes estratégicos y de gestión de COCEMFE, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, para su ratificación en Asamblea.
- g) Proponer la creación de Grupos de trabajo para aquellos temas que se estimen convenientes.
- h) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés de COCEMFE y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General o a la Comisión Ejecutiva.
- i) Aprobar el nombramiento de auditores de cuentas.
- j) Formular los Presupuestos Generales que garanticen el funcionamiento de la Organización en su conjunto, para su aprobación posterior por la Asamblea.
- k) Realizar el seguimiento del patrimonio de COCEMFE y la administración y ejecución de los presupuestos.
- l) Promover y apoyar la coordinación y cooperación entre todas las entidades de COCEMFE.
- m) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- n) Aprobar la creación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, de cuantas personas jurídicas fueren necesarias para el desarrollo de los intereses de COCEMFE, así como el nombramiento de los cargos de las mismas, que deberán ser ratificados por la Asamblea.
- o) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la apertura de delegaciones en otros países cuando fuera necesario para el adecuado desarrollo de un programa o proyecto, que deberá ser ratificado por la Asamblea.
- p) Proponer como Presidentas y Presidentes de Honor a aquellas personas que se haya destacado por su labor en favor de las personas con discapacidad, que deberán ser aprobadas en Asamblea.
- q) En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de COCEMFE.

**Artículo 39. De las personas que componen el Consejo Estatal.**

1. El Consejo estatal estará compuesto en primer lugar por la Presidencia de las entidades que lo configuren. Para los casos en que la persona que ocupa la presidencia de las entidades ya forme parte del Consejo Estatal por ser componente de la Comisión Ejecutiva, estas entidades elegirán su representante entre las personas que formen su órgano ejecutivo.

Además, podrá elegirse una persona miembro suplente entre las personas que formen parte de su órgano ejecutivo, para sustituir a la presidencia.

2. La persona integrante del Consejo Estatal desempeñará el cargo de manera gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsada de los gastos que el ejercicio de sus funciones le ocasionen.

Artículo 40. Requisitos para ser componente del Consejo Estatal.

Los requisitos para poder pertenecer al Consejo Estatal son:

- a) Pertenecer a una organización miembro activo de COCEMFE y ostentar la Presidencia o un cargo en el órgano directivo de la misma.
- b) Estar expresamente acreditado mediante acuerdo del órgano de gobierno que corresponda.

Artículo 41. Clases de sesiones del Consejo Estatal.

1. Las sesiones del Consejo Estatal de COCEMFE pueden ser ordinarios o extraordinarios.

2. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia y se celebrarán al menos cuatro veces al año.

3. Las sesiones extraordinarias serán también convocadas por la Presidencia, a petición de la mitad más uno de los miembros que lo forman. Igualmente podrá ser convocado a petición de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 42. Convocatoria de las sesiones del Consejo Estatal.

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo Estatal será realizada por la Presidencia, o por la persona en quien delegue.

2. La convocatoria contendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) El lugar y hora de la primera y segunda convocatoria, mediando entre ellas al menos media hora.
- b) El orden del día correspondiente, que es competencia de la Presidencia, debiendo incluir en el mismo los puntos propuestos por los miembros del Consejo Estatal.



3. Dicha convocatoria será enviada en un plazo no inferior a quince días naturales. En el caso de las sesiones extraordinarias, se enviará la convocatoria en el plazo mínimo de cuatro días naturales,

4. Cuando lo estimen oportuno, el Consejo Estatal o la Presidencia podrán invitar a las sesiones del Consejo Estatal a personas no pertenecientes al mismo.

Artículo 43. Constitución del Consejo Estatal.

1. El Consejo Estatal quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes.

2. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el número de componentes presentes, siempre que esté la Presidencia o la persona en quien haya delegado.

Artículo 44. Acuerdos del Consejo Estatal

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los componentes del Consejo Estatal presentes, salvo aquellos asuntos para los que se establezca una mayoría reforzada.

2. Las votaciones serán siempre a mano alzada, salvo que un tercio de los componentes del Consejo Estatal pida que sea secreta.

Artículo 45. Pérdida de la condición de componente del Consejo Estatal y forma de cubrir las vacantes.

1. Los componentes del Consejo Estatal causarán baja cuando concorra alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia o dimisión.
- b) Inasistencia injustificada a tres sesiones.
- c) Realizar cualquier acto, probado, que vaya en contra de los Estatutos o que afecte a la imagen o al buen nombre de COCEMFE.
- d) Cuando la organización representada por el miembro del Consejo deje de ser miembro de COCEMFE, por cualquier causa.
- e) Cuando el miembro de COCEMFE que acreditó al componente le retire su respaldo de forma expresa.
- f) Cuando un componente del Consejo deje de ostentar un cargo en la directiva de la entidad que represente, salvo que ésta lo avale expresamente.

2. Las causas de baja como componente del Consejo Estatal establecidos en el apartado anterior no se aplicarán a los componentes del Consejo, que lo sean por ser miembros de la Comisión Ejecutiva, correspondiendo su cese única y exclusivamente a la Comisión Ejecutiva dando cuenta de ello al Consejo.

3. Las vacantes del Consejo se cubrirán a propuesta del miembro activo de COCEMFE que acreditó a la persona que causa la vacante, en el caso de las territoriales, y en el caso de las Entidades Estatales de conformidad a lo que se acuerde por el Órgano de Representación de las Entidades Estatales.



CAPÍTULO IV

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 46. La Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, que es elegida por la Asamblea, es el órgano ejecutivo de COCEMFE que dirigirá y aplicará las líneas generales de actuación previamente aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo Estatal.

Artículo 47. Composición de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia,
- c) Secretaría de Organización,
- d) Secretaría de Finanzas,
- e) Un máximo de seis secretarías temáticas.

2. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva procederán de entidades distintas y se procurará que exista un equilibrio en la representación entre entidades territoriales y estatales.

3. Las secretarías temáticas tendrán como contenido aquellas materias que la Presidencia considere pertinentes por su interés para la consecución de los fines de COCEMFE.

4. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva desempeñarán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 48. Requisitos para ser elegido integrante de la Comisión Ejecutiva.

1. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva deben:

- a) Pertenecer a la Junta Directiva de la Entidad que representa.
- b) No ocupar ningún cargo público en el momento de la presentación de la candidatura ni durante el mandato.
- c) No estar incurso en causa penal.

2. La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Organización y Secretaría de Finanzas tendrán que ser ocupadas por una persona con discapacidad.

**Artículo 49. Duración del mandato de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva.**

1. La duración del mandato de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva será de cuatro años. Posteriormente, podrán optar a su reelección.

2. Ninguna persona podrá ser reelegida como componente de la Comisión Ejecutiva por un periodo superior a doce años de manera continuada.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Presidencia no se podrá ocupar por un periodo superior a ocho años de manera continuada, salvo que la Asamblea General acuerde por mayoría de dos tercios de ser ampliado durante cuatro años más si COCEMFE se encuentra en una situación excepcional que así lo aconseje.

Artículo 50. Competencias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes competencias:

a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Estatal, así como rendir cuentas de su ejecución ante dichos órganos.

b) Elaborar los planes estratégicos y de gestión de COCEMFE, que serán aprobados ante el Consejo Estatal y ratificados en Asamblea.

c) Aplicar el Plan Estratégico en base a los correspondientes Planes Operativos Anuales, siendo responsable, por tanto de la programación de actividades y de la gestión económica y técnica.

d) Crear dentro de la misma las Secretarías Temáticas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Confederación.

e) Coordinar el trabajo del Consejo Estatal, los órganos de representación y los Grupos de Trabajo.

f) Administrar los fondos de COCEMFE.

g) Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar fianzas, avales y depósitos y percibir libramientos siempre y cuando no superen el presupuesto ordinario fijado por la Asamblea, informando sobre ello al Consejo y a la Asamblea.

h) Promover la obtención de los fondos necesarios para atender las necesidades de la organización, informando sobre ello al Consejo y a la Asamblea.

i) Proponer al Consejo la creación de cuantas personas jurídicas fueren necesarias para el desarrollo de los intereses de COCEMFE, así como el nombramiento de los cargos de las mismas.

j) Proponer al Consejo Estatal la apertura de delegaciones en otros países cuando fuera necesario para el adecuado desarrollo de un programa o proyecto.

k) Proponer al Consejo Estatal el nombramiento de los auditores de cuentas.

l) Preparar cuantos documentos deban ser aprobados por el Consejo General y/o Asamblea General.

m) Aquellas otras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la entidad.

**Artículo 51. Baja de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva.**

Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva causaran baja cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia o dimisión.
- b) Realizar actos, comprobados, que contravengan Estatutos o que afecten a la imagen o al buen nombre de COCEMFE.
- c) Cuando la entidad representada por el componente de la Comisión Ejecutiva deje de pertenecer a COCEMFE, por cualquier causa.
- d) Cuando dos terceras partes de la Comisión Ejecutiva propongan a la Asamblea General de forma razonada su destitución.

2. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva, serán cubiertas a propuesta de la misma, dando cuenta al Consejo Estatal y ratificadas en la siguiente Asamblea General.

Artículo 52. La Presidencia de COCEMFE.

- 1. La Presidencia ostentará la representación legal de COCEMFE.
- 2. Además, la Presidencia tendrá las siguientes competencias:
 - a) Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos y de la misión, fines y principios de COCEMFE.
 - b) Convocar y Presidir las reuniones de la Asamblea General, Consejo Estatal, Comisión Ejecutiva y Órgano de Representantes de Entidades Estatales.
 - c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de COCEMFE.
 - d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, Consejo Estatal, Comisión Ejecutiva y Órgano de Representantes de Entidades Estatales.
 - e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, Consejo Estatal, Comisión Ejecutiva y Órgano de Representantes de Entidades Estatales.
 - f) Llevar a cabo las funciones que le encomiende la Comisión Ejecutiva y el Consejo Estatal.
 - g) Mantener informados de las cuestiones más relevantes al Consejo Estatal y a la Comisión Ejecutiva.
 - h) Suscribir contratos en nombre de COCEMFE, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización de la Comisión Ejecutiva.
 - i) Entablar las acciones necesarias ante los órganos judiciales ordinarios y especiales.
 - j) Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios en nombre de COCEMFE.
 - k) Cualquier otra función de interés para el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de COCEMFE.



**Artículo 53. La Vicepresidencia.**

Las funciones de la Vicepresidencia serán las de sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad y ejercer todas aquellas competencias que le sean delegadas por esta.

Artículo 54. Competencias de la Secretaría de Organización.

Corresponde a la Secretaría de Organización:

- a) Llevar y custodiar los Libros de Actas obligatorios de los órganos de gobierno y representación de COCEMFE.
- b) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General, Consejo Estatal, Comisión Ejecutiva, y del Órgano de Representantes de Entidades Estatales que firmará con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Expedir certificados de las actas aludidas con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Mantener permanentemente actualizados los ficheros, censos y libros de socios y llevar a cabo las notificaciones que procedan en los registros correspondientes.
- e) Aquellas funciones que se le encomienden desde la Presidencia.

Artículo 55. Competencias de la Secretaría de Finanzas

La Secretaría de Finanzas tendrá las siguientes competencias:

- a) Custodiar los fondos de COCEMFE.
- b) Autorizar con su firma, junto a la de la persona que ostente la Presidencia, los pagos que esta ordene.
- c) Procurar y aceptar los cobros que la Presidencia ordene.
- d) Preparar los Presupuestos de ingresos y gastos (Plan de actuación).
- e) Responsabilizarse de la contabilidad de COCEMFE.
- f) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de COCEMFE.
- g) Preparar las Cuentas Anuales de la Organización y gestionar el depósito de las mismas en los registros correspondientes una vez aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO V**De los otros órganos****Artículo 56. El órgano de Representantes de las Entidades Estatales**

1. El Órgano de Representantes de las Entidades Estatales, también conocido como O.R.E.E., está compuesto por todas las entidades estatales miembros de COCEMFE.

**2. Las competencias del O.R.E.E. son:**

a) Proponer al Consejo Estatal proyectos, investigaciones y actuaciones de trabajo concretos con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad física y orgánica y de sus familias.

b) Presentar denuncias al Consejo Estatal sobre incumplimientos de acuerdos, situaciones anómalas, discriminatorias o injustas hacia las personas con discapacidad física y orgánica.

c) Aprobar el procedimiento de elección para su representación en el Consejo Estatal y las revisiones que procedan.

d) Elegir a los representantes de las entidades estatales en el Consejo Estatal, siguiendo el procedimiento vigente en cada momento, que se incluirá en el Reglamento de Régimen Interno.

3. La Presidencia de COCEMFE convocará y presidirá las sesiones del O.R.E.E. Igualmente, la Secretaría de Organización de COCEMFE ocupará la secretaría del O.R.E.E.

4. El O.R.E.E. se reunirá como mínimo dos veces al año a instancia de la Presidencia o cuando así lo soliciten el 20% de las entidades estatales que lo componen.

Artículo 57. Los grupos de trabajo.

1. El Consejo Estatal podrá promover la creación o participación en grupos de trabajo puntuales o por tiempo indefinido para aquellas cuestiones que se consideren necesarias.

2. Las personas que lideren los grupos de trabajo serán nombradas en Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

3. El Reglamento de Régimen Interno regulará el funcionamiento de los grupos de trabajo.

Artículo 58. Comité de Garantías y Disciplinario.

1. El Comité de Garantías y Disciplinario estará formado por tres integrantes que serán elegidos por la Asamblea General.

2. No podrán formar parte del Comité de Garantías y Disciplinario quienes formen parte del Consejo Estatal o de la Comisión Ejecutiva.

3. La duración del nombramiento como miembro de la Comité de Garantías y Disciplinario será de cuatro años como máximo y coincidirá con el periodo de mandato de la Comisión Ejecutiva.

4. Las competencias del Comité de Garantías y Disciplinario son:

a) Instruir los expedientes sancionadores que se inicien por acuerdo del Consejo Estatal.

b) Aplicar el régimen de garantías y las sanciones que puedan imponerse a los miembros de COCEMFE.



c) Actuar como árbitro, cuando así se solicite por algún miembro y lo acepten el resto, para poner fin a las controversias que puedan surgir y que debiliten la cohesión y la unidad de COCEMFE, así como la estabilidad de sus miembros.

CAPÍTULO VI

Del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 59. *El Reglamento de Régimen Interno.*

1. La Asamblea General, a propuesta del Consejo Estatal, aprobará un Reglamento de Régimen Interno, para regular el funcionamiento de COCEMFE y sus órganos que no estén recogidos en los presentes Estatutos y se consideren de interés.

2. El Reglamento de Régimen Interno regulará:

a) El funcionamiento de la Asamblea General, el Consejo Estatal, la Comisión Ejecutiva, el Órgano de Representantes de Entidades Estatales, los grupos de trabajo y el Comité de Garantías y Disciplinario.

b) El régimen disciplinario aplicable a los miembros de COCEMFE.

c) El procedimiento electoral.

d) El desarrollo de los preceptos de estos Estatutos que necesiten ser completados o ampliados.

e) Todas aquellas cuestiones que se considere que pueden afectar a la buena marcha de COCEMFE.

TÍTULO IV.

Del régimen económico y financiero

Artículo 60. *Recursos económicos*

Los recursos de COCEMFE estarán constituidos por:

a) Su patrimonio y los rendimientos del mismo.

b) Las cuotas de sus miembros.

c) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan en favor de la misma.

d) Los bienes propios, muebles e inmuebles.

e) Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 61. Cuotas**

1. Los miembros activos de COCEMFE deben abonar las siguientes cuotas:

- a) Una cuota inicial.
- b) Una cuota ordinaria anual.

2. Los miembros adheridos deberán abonar las mismas cuotas que los miembros activos. No obstante, el importe de sus cuotas será del 50% de lo establecido para los miembros activos.

2. La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de COCEMFE así lo requiera.

Artículo 62. Pago de cuotas.

1. Los miembros deberán abonar las cuotas con anterioridad al 30 de abril del año en curso, o al terminar el plazo fijado cuando fueren extraordinarias.

2. Los miembros que no abonen las cuotas a que vengán obligados dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior, podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos por el Consejo Estatal.

Previamente a la suspensión, una vez vencido el plazo para el pago la Comisión Ejecutiva requerirá de manera fehaciente el pago y si este no se realiza en el plazo de quince días desde el requerimiento, propondrá al Consejo estatal que acuerde la suspensión de los derechos del miembro moroso.

3. Los miembros activos que no estuviesen al día en el pago de las cuotas al tiempo de celebración de una asamblea general no tendrán derecho a voto en la misma.

4. Cualquier miembro, antes de la finalización del plazo de pago, cuando concorra una causa justificada, podrá solicitar al Consejo Estatal un aplazamiento del pago de las cuotas. El Consejo Estatal, a la vista de la documentación presentada, podrá acordar el aplazamiento del pago y la no suspensión de los derechos de la entidad.

5. Las cuotas que no se paguen dentro de los plazos establecidos devengarán el recargo que fije el Consejo Estatal. En su defecto, devengarán el interés legal del dinero.

Artículo 63. Régimen de administración, contabilidad y documentación.

1. La administración de los recursos económicos se regirá por los principios de austeridad, prudencia y eficacia.

2. La memoria de actividades, las cuentas anuales y el plan de actuación deberán formularse para su aprobación por la Asamblea General y posterior presentación ante el Registro correspondiente para su inscripción y depósito en los seis primeros meses del año.



3. Las Cuentas Anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos percibidos.

4. El ejercicio económico de COCEMFE coincide con el año natural.

TÍTULO V

De la modificación de los estatutos

Artículo 64. *Modificación de los estatutos.*

1. Los estatutos se modificarán o sustituirán por acuerdo de la Asamblea General, con la mayoría reforzada establecida, previa propuesta del Consejo Estatal o de la mayoría absoluta de los miembros activos de COCEMFE.

2. El Consejo Estatal acordará la propuesta de modificación o sustitución de los estatutos por mayoría absoluta de sus miembros.

3. La propuesta de modificación de los estatutos realizada por la mayoría absoluta de los miembros activos deberá presentarse por escrito al Consejo Estatal y contendrá una motivación sobre su contenido y oportunidad.

TÍTULO VI

De la disolución y la liquidación

Artículo 65. *Disolución*

1. COCEMFE se disolverá por la concurrencia de alguna de las causas dispuestas legalmente.

2. Cuando la causa de la disolución sea la voluntad de sus miembros, el acuerdo será adoptado por la Asamblea General que se convoque con tal fin con carácter Extraordinario. Para la adopción de este acuerdo se requerirá una mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes.

Artículo 66. *Funcionamiento orgánico durante la liquidación.*

1. Acordada la disolución de COCEMFE por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Comisión Ejecutiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de COCEMFE.



2. La Asamblea General conservará durante el período de Liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 67. Aplicación del sobrante.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más entidades no lucrativas dedicadas a la atención de personas con discapacidad física y orgánica beneficiarias del mecenazgo, de las definidas en la ley, o a una entidad pública, de naturaleza no fundacional, que persiga también el interés general.

Disposición adicional primera. Sometimiento a mediación.

Para la solución de los conflictos o controversias que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación de estos Estatutos, los miembros de COCEMFE se comprometen a someterse previamente a la vía judicial a un procedimiento de mediación.

Disposición adicional segunda. Fuero aplicable.

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de los órganos jurisdiccionales, los miembros de COCEMFE se comprometen, desde el momento de su ingreso, a la sumisión expresa a los juzgados y tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Disposición derogatoria única. Derogación estatutaria.

Quedan derogadas todas las disposiciones estatutarias que se encontrasen en vigor con anterioridad a la aprobación de estos estatutos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

VºBº

Anxo Antón Queiruga Vila
Presidente



Confederación Española de
Personas con Discapacidad Física
y Orgánica
C.I.F. G/26331965

Daniel-Anibal García Diego
Secretario de Organización

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de COCEMFE, celebrada el 16 de junio de 2018

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **CONFEDERACION ESPAÑOLA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y ORGANICA (COCEMFE)**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 815, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 14/09/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA